

MUÑOZ DE BAENA Y SIMÓN, J.L.: “LA ABSTRACCIÓN DEL MUNDO. SOBRE EL MAL AUTOINMUNE DE LA JURIDICIDAD MODERNA”, DE JOSÉ LUIS MUÑOZ DE BAENA Y SIMÓN, CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES, MADRID, 2018

La obra que nos ocupa trata de alguna de las cuestiones que son centrales en el ámbito de la filosofía jurídica y política y que aparecen reflejadas desde la misma introducción: la forma en que el sinsentido del poder puede ser recubierto por una juridicidad hueca, trasunto de una legitimidad puramente nominal, ambas simple vehículo para una voluntad autorreferente construida al margen de las cosas.

El Prof. José Luis Muñoz de Baena nos acerca a un mundo en el que se han disuelto las certezas de la *philosophia perennis* para conformarse con la fragmentación de los discursos y con la vocación de los *ismos*. Todo ello aparece reflejado desde las primeras páginas, sin pretender por otro lado dejarse llevar por la nostalgia de otro mundo que ya es imposible recuperar.

Señala que la historia de la Modernidad es la historia de la subjetividad, bosquejando paralelamente la evolución del sujeto con la evolución del Estado.

En ese despliegue de las causas de la Modernidad, y dentro de un desarrollo que necesariamente ha de ser histórico, Muñoz de Baena nos ofrece las claves para entender la fragmentación que se produce en el pensamiento filosófico y jurídico-político, y que encuentra uno de sus puntos de referencia en el nominalismo, pero sobre todo y previamente en el escotismo. Ambos, en todo caso, aparecen como “la clave última de todas las formas de subjetividad jurídico-política”, desde la Edad Media hasta nuestros días. Y ciertamente es así, *occamismo* y *escotismo* quiebran la realidad del marco anterior, del aristotelismo, para adentrarnos en el ámbito de la posibilidad, porque la libertad, a partir de ese despliegue de la subjetividad moderna es, sobre todo, posibilidad. Y junto a esta identificación entre libertad y posibilidad, la idea central, que también se encuentra en este pensamiento medieval, de la desontologización de lo real, esto es, la reducción de las cosas al conocimiento que tenemos de ellas, lo cual es una forma más de quebrar la verdad objetiva y de adentrarnos en un ámbito de subjetividades fragmentadas y sin nexo de unión.

El autor destaca cómo esa misma subjetividad moderna, ha disuelto el discurso sobre los derechos, disolviéndolo en el orden estatal. La *recta ratio* carece de un orden previo, de un principio rector, y por ello la comunidad queda abocada a ser anulada por el Estado, que se construye, como bien destacara Carl Schmitt, sobre bases teológicas.

Y del *occamismo* ha de llegarse necesariamente al modelo geométrico en que Hobbes convierte el cuerpo político. Puede decirse, y se observa claramente en el estudio de Muñoz de Baena, que esa subjetividad moderna liberada queda al tiempo constreñida al concepto artificial que es el Estado, abandonada en manos del carácter absoluto del Estado. Necesidad, por tanto, de controlar lo mismo que se libera, de donde parece que la liberación lo ha sido para caer en manos del más férreo control de nuestras voluntades y de nuestras actitudes, sin que sea posible ya, ni

juzgar al soberano con un concepto ajeno a la propia soberanía, ni medir tampoco la responsabilidad del soberano con la comunidad política, que a su vez deja de ser un conjunto orgánico y se transforma en un simple producto de la subjetividad moderna susceptible de ser moldeado y de convertirse, a partir de entonces, en un simple objeto y no sujeto. Una forma más de representar la abstracción del mundo por la que nos conduce el hilo argumental del libro que nos ocupa.

Y en esa expresión de la abstracción del mundo hemos de hacer referencia no sólo al vaciamiento de lo social que se produce con Pufendorff, sino también al vaciamiento de contenido de lo ético. Muñoz de Baena hace hincapié, en este aspecto, en una de las claves del pensamiento alemán sobre el derecho natural, recurrente a lo largo del tiempo, y es que nunca deshace el nudo que le une a la teología voluntarista de la que emana. Lo cual se aprecia de forma destacada, y paradójicamente, en el positivismo. De ahí, como consecuencia natural, la posible cesión de cualesquiera derechos al poder y la identificación entre poder y soberano. Nuevamente, en este hilo argumental que es el sustrato de una obra importante y de madurez, la conclusión natural es que el sistema produce las subjetividades para luego encargarse de anularlas.

La contradicción en que incurre, actualmente, la subjetividad moderna, es que el poder trata de buscar la felicidad de sus súbditos, pero sin contar con ellos. Todavía no hemos llegado al tiempo de la banalidad del mal, que me parece un efecto lógico de esta forma de prescindir de la voluntad de los individuos.

Para que pudiéramos llegar al mismo, era precisa otra transformación, la que hace referencia a la ley, de manera que si bien con anterioridad la ley era una manifestación del propio orden existente, a partir de la Modernidad la ley será el simple intento de introducir orden en un mundo que carece de él.

Se cerraría aquí un primer bloque en la obra, de desarrollo histórico, en el que nos hemos adentrado en las nuevas formas de expresión de la juridicidad.

El segundo contenido temático nos introduce en la subsunción del sujeto por el Estado. Resulta claro en este punto, y en ello se profundiza, el pretendido origen voluntarista de la *Declaración francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, una de las ideas centrales que expone el autor y que resulta clara para comprender tanto la Modernidad como el mundo que ésta ha dejado.

La clave es la alienación y la contradicción que lleva en sí la Modernidad, de modo que la plasmación de los derechos exige al tiempo la absolutización del poder, la necesidad de encontrar un referente en el poder absoluto, que a su vez es autorreferente. Ello nos permite concebir, en palabras de Muñoz de Baena, una unidad estructural entre la filosofía política hobbesiana y la rousseauiana, a priori antitéticas, en la medida en que ambas, herederas del voluntarismo medieval, vienen a coincidir en que el poder, haya o no cesión de la soberanía, no puede dejar de ser absoluto. Por ello, precisamente el mal intrínseco de una libertad concebida al modo de Rousseau, donde el individuo ha de ser libre, aún a costa de sí mismo, o si se quiere cuando el cuerpo político le determina a ser libre o le señala cuál es la idea de libertad que puede alcanzar. La libertad se transforma, se convierte en una nueva abstracción, los derechos son fugaces, creadores de la soberanía y absorbidos por ella. Estas son las consecuencias de una Ilustración mitificada hasta tiempos recientes,

donde hasta Bauman la ha ejemplificado como creadora de valores sólidos. Sin embargo, nada más totalitario que la Ilustración, como destacara Adorno, donde se puede pasar del Estado político hobbesiano al Estado moral de Rousseau. Es justamente el despliegue de los derechos a partir de 1789 el que permite el despliegue del poder, porque los derechos lo son en función del poder político y no tienen consistencia por sí mismos.

La misma idea de libertad que mencionábamos anteriormente, adopta en Kant, la forma de una libertad negativa, de una libertad desencarnada, porque carece de un contenido preciso. Se van culminando de esta forma las diversas transformaciones que la Modernidad ha ido exigiendo, para llegar al resultado deseado que no es sino la negación de cualquier instancia ajena al Estado, pero ello exigiría un proceso de disolución previamente de lo político y después de lo jurídico.

Hegel representaría la oposición tanto al formalismo kantiano como a la voluntad general rousseauiana. Hegel no puede comprender las singularidades de las libertades liberales de Locke pero tampoco la libertad que aparece en el estado de naturaleza de Rousseau. Si bien, como destaca Muñoz de Baena, Hegel constituye el intento de volver a lo político, a la comunidad, en realidad no logra ir más allá de la ontologización del Estado.

Y llegamos al más grandioso intento de vaciamiento y de disolución de lo político en lo jurídico, cuando los juristas conservadores alemanes dotaron de una estructura jurídica pública al Estado. Como señala Muñoz de Baena ello es consecuencia también de esa consideración de lo político como una esfera de acción no controlable, no susceptible de adaptación a la voluntad del monarca. Se trata por ello de neutralizar lo político y disolverlo dentro de lo jurídico. Colaborador en ese nuevo proceso de abstracción se desenvuelve el concepto de “Nación” y la idea de soberanía nacional. Pero de la soberanía nacional llegamos a un proceso de neutralización con la creación del Estado nacional soberano, lo que implica necesariamente la integración de la Nación en el sistema, o si queremos, la anulación de la Nación por parte del mismo sistema que le da cobertura jurídica y política. Y nuevamente desembocamos en un proceso de abstracción que, en este caso, implica de suyo la cosificación de las relaciones, donde toda la complejidad de las estructuras sociales y de los fenómenos políticos se reduce a formas absolutas.

Y la nueva forma absoluta concluirá en la juridificación del Estado que tiene, pese a su aspecto formal y formalista, un auténtico sesgo ideológico, aquel que permite la eliminación de todos los elementos empírico-políticos de la teoría del Estado.

Animo al lector a que se detenga especialmente en el capítulo dedicado a la Alemania de finales del XIX para comprender el triunfo del formalismo y, al tiempo, el triunfo de la burocratización, de las que somos necesariamente herederos. Hacía falta un estudio de estas características donde se subrayan algunas notas en las que me interesa especialmente incidir y que nos han conducido a una forma de explicar y entender el Derecho que supone la cosificación del mismo.

La burocracia es una necesidad interna del Estado y también un signo de esa forma estatal ontologizada que invade todos los fenómenos sociales y que es ya me parece un símbolo característico del mundo jurídico. Que esta burocratización sea consecuencia de los ideales ilustrados, o de la radicalización de los mismos, pero no su negación, es la tesis que man-

tiene Muñoz de Baena sobre este particular y me parece que no anda desencaminado. La burocracia es una forma de expresión totalitaria que puede servir indistintamente a cualquier clase de poder y el poder lo único que pretende es regularizar las relaciones sociales someténdolas al control. Que todo ello vaya parejo con la eclosión de las ciencias humanas o ciencias sociales no constituye en sí una contradicción, sino más bien una consecuencia. Integrar el conocimiento en compartimentos estancos, reduciéndolo a las características formalistas de una tipología científica es tan sólo uno de los infinitos aspectos en los que puede advertirse el triunfo del proceso.

Formalismo exacerbado, según se deduce de las páginas del libro que nos ocupa, el de Kelsen. La configuración lógica del sistema kelseniano está transida, pese a todo, de un voluntarismo que se revela claramente en “La abstracción del mundo”. Y en última instancia, es el germen de un totalitarismo que abogando por la forma admite cualquier contenido, lo cual es dejar al individuo en manos de la voluntad del Estado, convirtiéndolo a su vez a éste en un mero instrumento de control social, lo cual no es relativizar al Estado, sino otorgarle un carácter absoluto. Todo ello refuerza las paradojas jurídico-políticas de la Modernidad. Y frente a Kelsen el antiformalismo schmittiano, que lejos de ser ambas posiciones antagónicas, corren a encontrar resultados similares.

A través del hilo argumental que propone el libro nos acercamos ya a la última parte, a la absorción del Estado por el sistema. Muñoz de Baena nos demuestra cómo todos los intentos y construcciones teóricas características del siglo XX y que se prolongan hasta el actual no son sino signos característicos de esa abstracción formalista en el que se ha convertido el pensamiento filosófico-jurídico. Sólo quedaba a salvo la perspectiva lingüística y ésta termina también por ser atrapada por el formalismo.

Todavía en Kelsen, nos señala, existía una referencia al poder, con el cual se relacionaba el individuo a través del sistema jurídico y donde la coactividad adquiría esa condición de fenómeno social que constriñe al individuo a actuar. En los teóricos posteriores, el discurso político moderno se presenta como un medio de comunicación simbólicamente generalizado, que se separa de la misma coactividad. Un discurso que es en sí mismo autorreferencial. Y llegamos a la Posmodernidad, donde se muestra al fin la conclusión de un sistema abstracto que ha terminado por convertirse en la exaltación del mercado, que todo lo nivela y para el cual el mismo hombre no tiene ya un valor en sí mismo, sino lo que estemos dispuestos a pagar por él. El sujeto posmoderno, nos dirá el autor, carece de identidad. Todo ello agravado porque el mundo ético, destruido su contenido por los diversos formalismos, ha sido anulado y se ha convertido en una simple referencia abstracta.

Me gustaría pensar que el discurso, de cuya profundidad he dado sólo unas leves pinceladas, en el que hay una toma de posición clara y una pronunciación crítica sobre la realidad, no puede terminar en una conclusión pesimista. Es cierto que hay una crisis de lo social y que ello nos deja inermes en manos de un sistema que es creador del orden en todas sus dimensiones –social, político y jurídico- y que las múltiples paradojas de la realidad – desde la exacerbación del individualismo junto a la proliferación de nuevos derechos va también pareja con el incremento del control estatal-, pero me gustaría pensar que aún queda un resquicio para la libertad y que aún quedan hombres libres. Puedo decirles que lo que se

observa en estas páginas es la lucha por la libertad y que José Luis Muñoz de Baena, ha sido y es ante todo un hombre, un profesor, alejado de todo dogmatismo, de todo tributo al poder, y profundamente libre. De esa libertad personal y creativa nace este libro que es, al tiempo, el fruto de la madurez intelectual de quien ha dedicado páginas importantes a la reflexión filosófico-jurídica.

Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda
Universidad Complutense de Madrid.

